

## EL REY.

Vireyes, Presidentes y Audiencias de mis Reynos de las Indias é Islas Filipinas. Por la Ley 56, tít. 15, libro 3.<sup>o</sup> de las Municipales está mandado se guarde la costumbre usada en muchas Ciudades y Lugares de esos mis Dominios de sacar el Pendon Real en las vísperas y dias señalados de cada año, cuya ceremonia se mandó abolir por las llamadas Cortes extraordinarias en decreto de siete de Enero de mil ochocientos doce, suponiendo era un monumento de la conquista de esos paises, opuesto en todo á la magestuosa idea de la perfecta igualdad, reciproco amor y union de intereses, que tan solemnemente habian proclamado las mismas Cortes; pero teniendo pre-

sente que en esta solemnidad nada  
habia degradante á los Espanoles  
Americanos; que al propio tiempo  
que se prohibió pasear el Pendon,  
se mandó continuar la funcion de  
Iglesia que se hacia con este moti-  
vo, y contribuyendo una ceremo-  
nia de esta clase á inspirar en el co-  
razon de esos mis vasallos los senti-  
mientos de que deben estar posei-  
dos hacia mi Real Persona; he re-  
suelto, á consulta de mi Consejo de  
las Indias de treinta de Enero pró-  
ximo pasado, que sin embargo del  
citado decreto de las llamadas Cor-  
tes extraordinarias de siete de Ene-  
ro de mil ochocientos doce, y en  
cumplimiento de lo prevenido en la  
referida Ley 56 se continúe una so-  
lemnidad tan antigua. En su conse-  
cuencia os ordeno y mando, que  
con la circunspeccion propia de vues-  
tro zelo por mi Real servicio, dis-  
pongais se restablezca el paseo del  
Pendon Real en las Ciudades y Pue-  
blos donde se acostumbraba, segun  
y conforme se ejecutó hasta el año

de mil ochocientos ocho. Fecha en  
á de  
de mil ochocientos quince.

Dup.<sup>do</sup> *Para que en los Reynos de las Indias é Islas Filipinas se restablezca el paseo del Pendon Real en las Ciudades y Pueblos donde se acostumbraba, conforme á lo dispuesto por la Ley que se cita.*

